

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veintinueve (29) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante: Yisela Margarita Vargas Palomino
Demandado: Iván David Elles Ospino
Radicado: 20001-3110-002-2023-00231-00

Visto el informe secretarial que antecede, entra al despacho el presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, donde la parte demandante aporta constancia del envío de la notificación personal realizada al demandado de acuerdo a lo contemplado en el artículo 291 del C.G.P. Por otro lado, se observa que la parte demandada el día 10 de octubre de 2023 a través de apoderada judicial allega contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito; no obstante a lo anterior, se advierte que no se había logrado realizar la notificación por aviso a la parte demandada, o por lo menos procesalmente no se evidencia una actuación distinta y al encontrarse materializada la eventualidad descrita en el estatuto procesal civil, procedente es, dar aplicación a lo normado por el artículo 301 del C.G.P., en este sentido se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del señor IVAN DAVID ELLES OSPINO, respecto al auto admisorio de la demanda de fecha 30 de junio de 2023, a partir del día de presentación de dicho escrito, el cual se ordena agregar al expediente para que surta todos sus efectos en la oportunidad procesal respectiva y se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo se observa que la parte demandada dentro de la contestación de la demanda propone excepciones de mérito por secretaría córrase el traslado de las mismas de conformidad con el artículo 391 inc. 6 del C.G.P., fenecido dicho término, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para impartir el trámite que al mismo corresponda.

Por otro lado, se observa que la empresa DRUMMOND LTD., remite con destino a este proceso certificación laboral del demandado, la cual se ordena se allegue al expediente digital para lo pertinente.

Y, por último, reconózcasele personería jurídica a la doctora FIDELINA VIDALES HORMIGA, identificada con C.C. No. 1.065.656.952 de Valledupar, con T.P. No. 382603 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial del señor IVAN DAVID ELLES OSPINO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Leslye Johanna Varela Quintero

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0787c393da1e5c41c564f2b3e0ef693140b669ce782dc976adbbaa315ee2726**

Documento generado en 29/01/2024 02:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>